



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiuno.

VISTO: El estado que guarda el expediente identificado con el número **RAA 095/21**, relativo al recurso de atracción señalado al rubro, el cual se interpuso en contra de la respuesta emitida por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- El siete de abril de dos mil veinte, la parte interesada requirió, **en formato electrónico gratuito**, lo siguiente:

Información solicitada: cuánto se gasto en el evento del 16 de septiembre en el grito de independencia, cuál fue el gasto y qué empresa es? (sic)

II.- El diecinueve de mayo de dos mil veinte, mediante oficio alfanumérico **OGE/UEFA/120a/2020**, del ocho del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura, el sujeto obligado proporcionó una respuesta en los siguientes términos:

...

Por medio del presente, tiene como finalidad dar la debida atención al tema que me ocupa así mismo, en atención a su oficio **DGRP/0170/2020**, relativa a la solicitud de Información Pública que formuló la C. (...), presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos el día **04/05/2020**, misma que quedo identificada con el numero de folio **00340920** en el cual la solicitante requiere información respecto cuánto se gastó en el grito de independencia y qué proveedor fue adjudicado al dicho servicio oficial.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Informo a usted que conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al acceso a la información Pública, me permito comentarle que en términos del artículo 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, son atribuciones de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos (DGPAC), el proporcionar esta información, debido a que dicha Dirección celebra lo antes expuesto como convocar y llevar a cabo los procedimientos administrativos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en términos de la normativa en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.

https://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RADMINISTRACION.pdf

Por lo antes fundamentado, me permito hacer de su conocimiento que todos los trámites que se celebren en esta Jefatura se hacen en conjunto con la DGPAD.

...

III.- El veintiséis de mayo de dos mil veinte, la ahora recurrente presentó su recurso de revisión ante el **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, manifestando al efecto:

Motivo de inconformidad: dime montos porfavor no me remitas a otra dirección o dependencia tu conoces los montos, te los solicito nuevamente (sic)

IV.- El dos de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, **admitió** a trámite el recurso de revisión de mérito, haciendo del conocimiento de las partes su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado al sujeto obligado el siete de octubre de dos mil veinte, mediante la Oficialía de Partes, y a la parte recurrente el nueve del mismo mes y año, por correo electrónico.

V.- El catorce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio alfanumérico **DGRP/0324/2020** del trece del mismo mes y año, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, el sujeto obligado formuló sus alegatos, señalando lo siguiente:

...

LIC. (...), en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Plaza de Armas, sin número, Palacio de Gobierno, Primer Piso, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, CP. 62000; autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los CC., (...) Y (...), ante usted, con el debido respeto, comparezco y expongo:

En estricto cumplimiento al acuerdo dictado por la Comisionada Ponente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, de fecha dos de octubre del 2020, notificado a esta Unidad de Transparencia el día siete de Octubre del presente año, estando dentro del plazo concedido por ese Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en el recurso de revisión RR/0577/2020-II interpuesto por la solicitante, (...).

Derivado de la "supuesta entrega de la información no cumple con lo requerido a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos... (en Su solicitud de información pública con número de folio 00020820 que a la letra dice:

(Transcripción íntegra del recurso de revisión de mérito)

Es así que, me permito exponer lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

1. Mediante número oficio DGRP/0170/2020 de fecha 04 de mayo del 2020, se le informó a la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo la C. Marivel Jaye Escobar, el requerimiento de información de la solicitud número folio **00340920**.

2. Con número de oficio OGE/UEFA/120a/2020 con fecha 8 de Mayo del 2020, dirigido a la C. (...) Titular de la Unidad de Transparencia dio contestación a dicha solicitud tal y como consta con las copias certificadas que se anexan al presente.

En ese mismo orden de ideas, hago énfasis en que las funciones de esta Unidad de Transparencia, son de carácter vinculatorio, las cuales se limitan a: gestionar la información ante los Sujetos Obligados al interior de la Dependencia; funciones que esta Unidad ha efectuado, al tramitar, gestionar y requerir lo necesario para desahogar oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública.

De tal manera, se cumple con la función de intermediario entre particular, Sujeto Obligado y ese Instituto; en ese contexto, a la Unidad de Transparencia de Información Pública se le ubica en una situación diferente a la del Sujeto Obligado, sobre el cual recae la obligación de generar y/o resguardar la información que se entrega. Sin embargo, tratándose de la atención al recurso de revisión y mediante este escrito ante usted, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gobernatura, debe atenderse por la misma, y no solo por el Sujeto Obligado con todos los extremos que prevén la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y su Reglamento, dando claridad a la respuesta para efectos del debido análisis por parte de ese Instituto.

En razón de lo anterior, es que respetuosamente solicito a ese Instituto, valore las acciones realizadas por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplimentar el derecho de acceso a la información, relativa al recurso que nos ocupa, y que en todo momento han correspondido a las funciones propias de esta Unidad de Transparencia y que la Ley antes referida, establece en las fracciones II, III, VII, VU, X y X del artículo 27, que a la letra dicen:

(Se citan)

Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

(Se cita el artículo 19 de la normativa en mención)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Por tanto, y para dar cumplimiento al recurso en comento, se adjuntan al presente:

- **COPIA CERTIFICADA** de la contestación emitida por la C.MARIVEL JAYER ESCOBAR como titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, a la solicitud número folio **00340920**.

CONSIDERACIONES LEGALES

Es importante hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

(Se cita)

De igual manera, se informó al recurrente que de acuerdo al artículo 102 del mismo ordenamiento que nos ocupa, y que a la letra dice:

(Se cita)

La información que solicita, no se genera de la manera que la solicita; sin embargo, podrá encontrarla en la siguiente página de internet:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales>

“**Artículo 128.** Las resoluciones del Pleno podrán:

- I.
 - II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o
- ...”

Por lo expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento dictado dentro del recurso de revisión que se atiende.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas señaladas para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como el domicilio referido para tal fin.

TERCERO.- Resolver el recurso en los términos que se expresan, por ser procedente conforme a derecho.

...

A las manifestaciones en comento el sujeto obligado adjuntó copia certificada del oficio alfanumérico **OGE/UEFA/120a/2020**, del ocho de mayo de dos mil veinte, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información de mérito; mismo que se encuentra transcrito en el resultando segundo de la presente solución.

VI.- El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisionada Ponente decretó el cierre de instrucción, donde a su vez se tuvieron por formulados los alegatos del sujeto obligado, y ofrecidas las probanzas que al mismo adjuntó; no así en lo referente a la parte recurrente, quien fue omisa en desahogar la carga procesal de mérito por lo que se tuvo por precluido su derecho.

El acuerdo señalado en el párrafo anterior fue notificado al sujeto obligado el dieciséis de diciembre de dos mil veinte, mediante la Oficialía de Partes, y a la parte recurrente el veinte de noviembre del mismo año, por correo electrónico.

VII.- El diez de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo **ACT-PUB/10/02/2021.05**, el Pleno de éste Instituto determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos pendientes de resolución, ante el Instituto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Morelense de Información Pública y Estadística, por ausencia temporal de quórum para que el Pleno de dicho Órgano sesione.

VIII.- El diez de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por atraído el recurso de revisión **RR/0577/2020-II**, asignándole el número **RAA 095/21** y se turnó a la Ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, de conformidad con los artículos 41, fracción IV, 181 y el Transitorio Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16, fracción V del Estatuto Orgánico de este Instituto Nacional.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos se procede al análisis del asunto que nos ocupa en atención a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El Pleno de éste Instituto es competente para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Órgano Garante Local; lo anterior, con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1985

Parte VIII

Materia(s): Común

Tesis: 158

Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, **por ser esa cuestión de orden público** en el juicio de garantías.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión en que se actúa, no se advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respectivamente; por lo tanto, es necesario entrar al estudio de fondo del asunto.

TERCERO.- Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente asunto, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gobernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

proporcionada por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO.- A efecto de dilucidar con claridad la controversia planteada, éste Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que dio lugar al presente medio de impugnación, la respuesta dada por el sujeto obligado recurrido; así como el agravio esgrimido por la particular, en la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
La peticionaria requirió conocer cuánto se gastó en el evento del 16 de septiembre llevado a cabo con motivo del Grito de Independencia, así como qué empresa fue la proveedora.	El sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Unidad de Enlace Financiero Administrativo , la cual informó que lo requerido es atribución de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, ello toda vez que dicha unidad convoca y lleva a cabo los procedimientos administrativos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios.	La recurrente se inconformó señalando: “dime montos porfavor no me remitas a otra dirección o dependencia tu conoces los montos, te los solicito nuevamente” (sic).

Constancias todas obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia Morelos implementada para tramitar solicitudes de información, como recursos de revisión, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en favor de las pretensiones de las partes, mismas serán analizadas en términos de lo dispuesto por el criterio emitido por el Poder Judicial Federal que se inserta a continuación, obligatorio para esta autoridad conforme lo dispone el artículo 217, de la Ley de Amparo:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Época: Décima Época

Registro: 160064

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Página: 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Una vez precisado lo anterior, de una lectura íntegra a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se observa que el recurso de revisión fue admitido por actualizar la causal de procedencia prevista en el artículo 118, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, es decir, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada, no obstante, éste Instituto advierte que la *litis* debió ser fijada en la declaración de **incompetencia** aludida por la unidad administrativa a la que se turnó la petición



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

informativa, ello toda vez que la particular refiere inconformidad con la remisión a otra dirección; de ahí que la causal correcta sea la prevista en la fracción III, del precepto normativo en mención.

En ese orden de ideas, como punto de partida resulta pertinente traer a cuenta lo dispuesto en la normatividad local con relación al procedimiento de acceso a la información, como sigue:

...

Artículo 9. Los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información. Se presume que la información existe si documenta las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los Sujetos Obligados.

...

Artículo 95. Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

...

Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.

...

Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 107. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

...

De lo previo se desprende:

- Que cualquier persona podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados.
- Que los sujetos obligados deberán documentar todos los actos y decisiones que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando, desde su origen, la publicación y reutilización de la información.
- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligado a documenta de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- Que la Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

- Que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.

Establecido lo anterior, tenemos que en el presente asunto la peticionaria requirió conocer cuánto se gastó en la realización de determinado evento, así como la empresa a la que se realizó el pago; petición que fue atendida mediante el turnado a la **Unidad de Enlace Financiero Administrativo**, la cual informó que lo requerido es atribución de un área diversa, específicamente la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, situación que se traduce como una **incompetencia tácita por parte de la unidad administrativa que emitió la respuesta**; actuación que se pretende impugnar por esta vía.

En ese sentido, a efecto de determinar si la incompetencia aludida por la unidad administrativa en mención es procedente, se realizó una revisión al Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura¹ encontrándose que, contrario a lo manifestado por dicha área, ésta **sí tiene atribuciones para conocer de lo requerido**, ello toda vez que es la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros; de ahí que **la incompetencia aludida no resulte procedente** y el agravio sea **fundado**.

Por añadidura, se debe señalar que al momento del análisis a la normativa a que se refiere el párrafo anterior, se observó que la Unidad de Transparencia limitó el turnado de la petición informativa a una sola unidad administrativa, siendo que en el caso concreto

¹ Disponible para su consulta en: http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/RINTGUBERMO.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

no es la única que pudiera conocer de lo requerido, pudiendo ser competentes para
ello las siguientes áreas:

- El **Jefe de Oficina** el cual es encargado de coordinar, promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado.
- La **Secretaria Particular** la cual está a cargo de supervisar que los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste el Gobernador, se realicen en forma oportuna, eficiente y en los términos establecidos para ello, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina.
- La **Dirección General de Logística y Eventos** la cual es encargada de planificar, coordinar y dirigir el plan de trabajo de los actos y eventos en los que participe y asista el Gobernador.

Expuestos los argumentos anteriores, con fundamento en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta de la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información de especial interés de la particular en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir la **Unidad de Enlace Financiero Administrativo**, el **Jefe de Oficina**, la **Secretaria Particular** y la **Dirección General de Logística y Eventos**, siendo dichas áreas referidas de forma enunciativa más no limitativa, y emita la respuesta que en derecho corresponda a la solicitud de información con número de folio **00340920**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

La respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser notificada a la parte recurrente a través del correo electrónico que señaló como medio para recibir notificaciones, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 73 de la Ley en comento, se debe informar a la particular, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por tanto, no ha lugar a dar vista a su Órgano Interno de Control o equivalente.

Por los anteriores argumentos y fundamentos legales se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto y con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta emitida por la **Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos**.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística
Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos
Folio de la solicitud: 00340920
Recurso de Atracción: RAA 095/21
Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II
Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

ordenado en la presente resolución, e informe dentro de los tres días siguientes sobre su cumplimiento al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, quien cuenta con todas las facultades para dar seguimiento al cumplimiento de la resolución. Lo anterior, de conformidad con los artículos 129, segundo párrafo, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y 20 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que notifique al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la presente resolución, quien a su vez deberá realizar las notificaciones correspondientes a las partes, debiendo informar a éste Instituto sobre el cumplimiento de la resolución en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento del cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de
Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado de
Morelos

Folio de la solicitud: 00340920

Recurso de Atracción: RAA 095/21

Recurso de Revisión: RR/0577/2020-II

Comisionado Ponente: Oscar Mauricio Guerra Ford

Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el quinto de los señalados, en sesión celebrada el trece de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni Monterrey
Chepov**
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón Márquez
Secretaria Técnica del Pleno

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 95/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.---



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
información y Protección de
Datos Personales